

Villahermosa, Tabasco a 06 de febrero de 2020

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E .

Feuti: 06/Feb/2020

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:



"2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la legislación de todos los pueblos del mundo se prevé la figura de legítima defensa, que excluye de pena a quien causa un daño por obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, según ciertas circunstancias.

De acuerdo a la doctora Griselda Amuchategui Requena, la legítima defensa, quizá sea la más importante de las causas de justificación. En la práctica esta figura jurídica, se presenta con frecuencia y es lamentable su desconocimiento, tanto por parte de las autoridades, como de abogados y no se diga de la gente que no estudió, ni tiene injerencia en la ciencia jurídica, cuando su conocimiento debería ser obligación de los primeros, necesidad de los segundos y deber cívico de los terceros. ¡Cuántos sentenciados saldan una pena que nunca debieron cumplir!¹

¹ Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho Penal*. Oxford, México, 2012, págs..78 y79.



En ese contexto es de señalarse que, en diversas ocasiones, hemos conocido a través de los medios de comunicación o redes sociales de personas que se vieron en la necesidad de defender su vida e integridad o la de sus familiares e incluso sus bienes, ya sea en el interior de su domicilio, en su trabajo, en su establecimiento comercial o simplemente en la calle, al ser agredidos por una o más personas con intención de robarles o de atentar en contra de ellos de otra manera.

No obstante, que se actuó en legítima defensa, son detenidos y sujetos de un juicio penal, donde en algunas ocasiones son incluso sancionados por homicidio o lesiones calificados, sin tomar en cuenta que procedieron amparados en una causa de justificación; lo cual sucede por la forma en que está prevista la legítima defensa, que resulta ambigua y da lugar a injusticias.



"2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria"

Debido a lo anterior y al alto índice de inseguridad que existe en el estado, en donde constantemente los ciudadanos son víctimas de ejecuciones, extorsiones, robos, secuestros y otro tipo de delitos que afectan su vida, integridad y su patrimonio, las legislaturas de diversos estados de la república, como Veracruz, Nuevo León, Baja California Sur, Coahuila, entre otros, han reformado y adicionado disposiciones del Código Penal, para los efectos de ampliar la figura de legítima defensa, estableciendo disposiciones que amparen a quienes al ser objeto de una acción que ponga en peligro su vida, sus bienes o las de sus familiares, se vean en la necesidad de repelerla causando la muerte o lesiones a sus atacantes.

En el estado de Tabasco, a la fecha, la legítima defensa se encuentra prevista de la siguiente manera:



“2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 14...

...

...

...

A...

I a. IV...

B. Causas de justificación:

I. ...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

III...

IV...

C...

I a IV...

...



"2020; Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Como puede observarse si bien el Código Penal para el Estado de Tabasco, contempla disposiciones relativa a la legítima defensa, las mismas no son acordes a las necesidades y realidades actuales, por lo que se considera necesario reformar y adicionar el artículo 14 a efectos de hacer más efectiva esa causa de justificación.

Por lo anterior se propone ampliar las hipótesis de la legítima defensa, como causa de atipicidad. Por ello, se plantea que se presume que existe legítima defensa, no solamente cuando se cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias como está previsto actualmente, sino que también, cuando ello suceda en el negocio, en lugar de trabajo o en el lugar en que se encuentre quien se vea en esa necesidad, ya sea estando solo o con su familia, aun cuando no sea su domicilio convencional.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

O cuando a quien se cauce el daño, ya se encuentre al interior de su domicilio o cualquiera de los lugares mencionados.

Esta iniciativa se suma a las dos que han presentado otros diputados integrantes de esta legislatura quienes coinciden en que a la fecha es necesario legislar al respecto.

De aprobarse, sin duda alguna se brindará seguridad jurídica y certeza para quienes por azares del destino se vean en la necesidad de actuar en legítima defensa, de su persona de sus bienes o de su familia, evitando que sean sancionado injustamente pese a que actuaron amparados en una causa de licitud.



"2020; Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los incisos A, B y C, al apartado B de la fracción II, del artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



"2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria"

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 14. El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

...

...

...

A. Causas de atipicidad:

I...

II...

III...

a) ...

b) ...

c)...

IV...

B. Causas de justificación:

I...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Salvo prueba en contrario, conforme al principio de proporcionalidad del medio empleado en la defensa, se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que cause daño, lesión o prive de la vida a otro, siempre que se presente cualquiera de los supuestos que en seguida se indican:



"2020; Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A). Rechace a alguna persona, en el momento mismo de que esta se estuviera introduciendo o realizando actos idóneos encaminados a lograr entrar sin derecho a su domicilio convencional o sus dependencias, o a cualquier bien inmueble en donde se encuentre el sujeto activo o su familia, o cualquier persona a quien tuviera la obligación de defender, cuidar o proteger.

B). Rechace a alguna persona que se encuentre, sin derecho o autorización al interior de alguno de los siguientes lugares: su domicilio convencional, el domicilio en el que se encuentre su familia, aun cuando este no sea su domicilio convencional; el domicilio ajeno respecto al cual tenga alguna obligación de resguardo, cuidado o defensa; lugar de trabajo o negocio; o el inmueble donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria"

C). Rechace a alguna persona que se encuentre al interior de alguno de los siguientes lugares: su domicilio convencional, el domicilio en el que se encuentre su familia, aun cuando este no sea su domicilio convencional; el domicilio ajeno respecto al cual tenga alguna obligación de resguardo, cuidado o defensa; lugar de trabajo o negocio; o el inmueble donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, y que dicha persona lo haga en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión, o ejerza violencia sobre las personas o las cosas que en tales sitios se hallen.

III...

IV...



"2020; Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. Causas de inculpabilidad:

I...

II...

III...

...

IV...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2020; Año de Leona Vicario; Benemérita Madre de la Patria"



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Nicolás Carlos Bellizía Aboaf



Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Nicolás Carlos Bellizía Aboaf.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.